

Proceso Ejecutivo –Garantía Real- No. 2020-00375-00

Dte. FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. 899999284-4

Ddo. ORLANDO JAVIER COBA SANCHEZ, identificado con cédula No. 72227589
VILMA LILIANA HURTADO MUÑOZ, identificada con Cédula No. 34557385

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 596

Popayán, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo –Garantía Real- No. 2020-00375-00

Dte. FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. 899999284-4

Ddo. ORLANDO JAVIER COBA SANCHEZ, identificado con cédula No. 72227589
VILMA LILIANA HURTADO MUÑOZ, identificada con Cédula No. 34557385

ASUNTO A TRATAR

Subsanada la demanda, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva conforme a las disposiciones para la Efectividad de la Garantía Real de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO persona jurídica identificada con Nit. 899.999.284-4, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva conforme a las disposiciones de Efectividad de la Garantía Real, en contra de ORLANDO JAVIER COBA SANCHEZ, identificado con cédula No. 72227589 y VILMA LILIANA HURTADO MUÑOZ, identificada con Cédula No. 34557385.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, el pagaré largo plazo No. 72227589, por valor VEINTISIETE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$27.099.563,27) M/CTE, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y a cargo de ORLANDO JAVIER COBA SANCHEZ, identificado con cédula No. 72227589 y VILMA LILIANA HURTADO MUÑOZ, identificada con Cédula No. 34557385, la obligación se garantizó mediante hipoteca constituida por Escritura Pública No. 2761 del 23 de diciembre de 2013, de la Notaría Primera de Popayán, razón por la cual, se decretará el embargo y secuestro del bien gravado con hipoteca.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 468 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

Proceso Ejecutivo –Garantía Real- No. 2020-00375-00

Dte. FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. 899999284-4

Ddo. ORLANDO JAVIER COBA SANCHEZ, identificado con cédula No. 72227589
VILMA LILIANA HURTADO MUÑOZ, identificada con Cédula No. 34557385

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO persona jurídica identificada con Nit. 899.999.284-4 y en contra de ORLANDO JAVIER COBA SANCHEZ, identificado con cédula No. 72227589 y VILMA LILIANA HURTADO MUÑOZ, identificada con Cédula No. 34557385, por las siguientes sumas de dinero:

1.-Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DIECISIETE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$25.017.714) M/CTE, mas **LOS INTERESES MORATORIOS**, sobre el capital anterior, equivalente al 18.83%, sin superar los máximos legales permitidos, **desde la fecha de presentación de la demanda (16 de diciembre de 2020)**, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

2.- Por la suma de **\$142.781,58**, por concepto de **LA CUOTA DE JULIO DE 2020**, mas **LOS INTERESES MORATORIOS**, equivalente al 18.83%, sin superar los máximos legales permitidos, **desde la fecha de presentación de la demanda (16 de diciembre de 2020)**, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

2.1.- por la suma de **\$254.909,52**, por concepto de INTERESES DE PLAZO, correspondiente a la anterior cuota.

2.2.- Por la suma de **\$18.592,73**, por concepto de SEGURO.

3.- Por la suma de **\$144.195,26**, por concepto de **LA CUOTA DE AGOSTO DE 2020**, mas **LOS INTERESES MORATORIOS**, equivalente al 18.83%, sin superar los máximos legales permitidos, **desde la fecha de presentación de la demanda (16 de diciembre de 2020)**, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

3.1.- por la suma de \$253.495,84, por concepto de INTERESES DE PLAZO, correspondiente a la anterior cuota.

3.2.- Por la suma de **\$18.669,81**, por concepto de SEGURO.

4.- Por la suma de **\$145.622,93**, por concepto de **LA CUOTA DE SEPTIEMBRE DE 2020**, mas **LOS INTERESES MORATORIOS**, equivalente al 18.83%, sin superar los máximos legales permitidos, **desde la fecha de presentación de la demanda (16 de diciembre de 2020)**, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

4.1.- por la suma de **\$252.068,17**, por concepto de INTERESES DE PLAZO, correspondiente a la anterior cuota.

4.2.- Por la suma de **\$18.631,99**, por concepto de SEGURO.

5.- Por la suma de **\$147.064,74**, por concepto de **LA CUOTA DE OCTUBRE DE 2020**, mas **LOS INTERESES MORATORIOS**, equivalente al 18.83%, sin superar los máximos legales permitidos, **desde la fecha de presentación de la demanda (16 de diciembre de 2020)**, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

5.1.- por la **suma de \$250.626,36** por concepto de INTERESES DE PLAZO, correspondiente a la anterior cuota.

5.2.- Por la suma de **\$18.710,00**, por concepto de SEGURO.

6.- Por la suma de **\$148.520,83**, por concepto de **LA CUOTA DE NOVIEMBRE DE 2020**, mas **LOS INTERESES MORATORIOS**, equivalente al 18.83%, sin superar los máximos legales permitidos, **desde la fecha de presentación de la demanda (16 de diciembre de 2020)**, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Proceso Ejecutivo –Garantía Real- No. 2020-00375-00

Dte. FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. 899999284-4

Ddo. ORLANDO JAVIER COBA SANCHEZ, identificado con cédula No. 72227589
VILMA LILIANA HURTADO MUÑOZ, identificada con Cédula No. 34557385

6.1.- por la suma **de \$249.170,27**, por concepto de INTERESES DE PLAZO, correspondiente a la anterior cuota.

6.2.- Por la suma de **\$18.789,07**, por concepto de SEGURO.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **120-100317**, ubicado en esta ciudad, de propiedad de ORLANDO JAVIER COBA SANCHEZ, identificado con cédula No. 72227589 y VILMA LILIANA HURTADO MUÑOZ, identificada con Cédula No. 34557385. COMUNICAR ésta medida por medio de oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán, para que inscriba el embargo, expida y remita el correspondiente Certificado de Tradición. El secuestro se perfeccionará una vez se allegue al proceso el aludido Certificado de Tradición en el que conste la inscripción del embargo.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de éste auto a la parte demandada, en la forma establecida en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3ro del Artículo 8 del Decreto en mención. (Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

CUARTO: TENER como dependientes judiciales a los siguientes profesionales del derecho: LUISA JOHANA FRANCO ESQUIVEL, identificada con C.C N° 1.054.994.135 de Bogotá, portadora de la T.P. N° 301.202 del C.S.J; EDWIN STEVEN AVENDAÑO MONTENEGRO, identificado con C.C. No. 1.010.220.331, portador de la T.P. No. 325.546 del C.S.J; YAMILETH VERGARA BEDOYA, identificada con C.C. No. 29.786.113 de San Pedro Valle, portadora de la T.P. 279.893 del C.S.J; YELENE CAROLINA MEDINA OLIVEROS, identificada con C.C. 1.143.123.659, portadora de la T.P. 282.668 del C.S. de la J.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora DANYELA REYES GONZALEZ, identificada con cédula No. 1.052.381.072 de Duitama y T.P. No. 198.584, del C.S. de la J., para actuar en favor de la parte demandante, conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

*Calle 3 3- 31 Segundo Piso -Palacio Nacional
Correo – j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Proceso Ejecutivo –Garantía Real- No. 2020-00375-00

Dte. FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. 899999284-4

Ddo. ORLANDO JAVIER COBA SANCHEZ, identificado con cédula No. 72227589
VILMA LILIANA HURTADO MUÑOZ, identificada con Cédula No. 34557385

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a8d8b07fc7d7cee0b4995c71b72820a427727fbc33e123f497a5a6d2d4ae89a

Documento generado en 16/04/2021 08:58:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ejecutivo –Garantía Real- No. 2020-00379-00

Dte. FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. 899999284-4

Ddo. EGNA MAGALY ACHIPIZ QUINA, identificada con Cédula No. 25.285.804

NOTA A DESPACHO: Pasa a Despacho el presente asunto, informándole que la parte demandante, a través de apoderada, mediante memorial que antecede, manifiesta que retira la demanda. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 597

Popayán, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo –Garantía Real- No. 2020-00379-00

Dte. FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. 899999284-4

Ddo. EGNA MAGALY ACHIPIZ QUINA, identificada con Cédula No. 25.285.804

Visto el memorial que antecede y por ser procedente la solicitud impetrada por la apoderada demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 1564 de 2012¹, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias en los de su grupo previa cancelación de su radicación y anotación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Ejecutivo –Garantía Real- No. 2020-00379-00

Dte. FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con
NIT. 899999284-4

Ddo. EGNA MAGALY ACHIPIZ QUINA, identificada con Cédula No. 25.285.804

Código de verificación:

15a5a618f6c5a99a17974808ace34378e367356bad73a0f108f209fe9387417d

Documento generado en 16/04/2021 08:58:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real No. 2020-00381-00
D/te. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
D/do. AIDA TULIA ORDOÑEZ PAZ, identificada con cédula No. 27.125.416
JOSE HENRY CUERO ESTUPIÑAN, identificado con cédula No. 16.838.864

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 618

Popayán, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real No. 2020-00381-00
D/te. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
D/do. AIDA TULIA ORDOÑEZ PAZ, identificada con cédula No. 27.125.416
JOSE HENRY CUERO ESTUPIÑAN, identificado con cédula No. 16.838.864

ASUNTO A TRATAR

Subsanada la demanda, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva conforme a las disposiciones para la Efectividad de la Garantía Real de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO persona jurídica identificada con Nit. 899.999.284-4, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva conforme a las disposiciones de Efectividad de la Garantía Real en contra de AIDA TULIA ORDOÑEZ PAZ, identificada con cédula No. 27.125.416 y JOSE HENRY CUERO ESTUPIÑAN, identificado con cédula No. 16.838.864.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, el pagaré largo plazo No. 27125416 por valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIEZ PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$11.764.110,30) M/CTE, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y a cargo de AIDA TULIA ORDOÑEZ PAZ, identificada con cédula No. 27.125.416 y JOSE HENRY CUERO ESTUPIÑAN, identificado con cédula No. 16.838.864, la obligación se garantizó mediante hipoteca constituida por Escritura Pública 72 del 23 de enero de 2013 de la Notaría Primera de Popayán, razón por la cual, se decretará el embargo y secuestro del bien gravado con hipoteca.

Se tendrá como dependientes judiciales a las Dras. DANIELA GARZON TREJOS y a LUZ NELLY LOPEZ GALINDEZ.

Ref. Proceso Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real No. 2020-00381-00
D/te. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
D/do. AIDA TULIA ORDOÑEZ PAZ, identificada con cédula No. 27.125.416
JOSE HENRY CUERO ESTUPIÑAN, identificado con cédula No. 16.838.864

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 468 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO persona jurídica identificada con Nit. 899.999.284-4 y en contra de AIDA TULIA ORDOÑEZ PAZ, identificada con cédula No. 27.125.416 y JOSE HENRY CUERO ESTUPIÑAN, identificado con cédula No. 16.838.864, por las siguientes sumas de dinero:

1.-Por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIEZ PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$11.764.110,30) M/CTE, mas **LOS INTERESES MORATORIOS**, sobre el capital anterior, equivalente al 16,58% E.A, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin superar los máximos legales permitidos, **desde la fecha de presentación de la demanda (18 de diciembre de 2020)**, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

1.1.-Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$1.573.991,80) M/CTE, por concepto de **INTERESES DE PLAZO**, causados entre el 05 de julio de 2019 hasta el 05 de noviembre de 2020.

1.2.-Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$332.278,52) M/CTE, por concepto de **PRIMA DE SEGURO**.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **120-187948**, CASA LOTE No. 3, URBANIZACION ABIERTA EL ROBLE, CARRERA 19 BIS 63N- 14, en esta ciudad, de propiedad de AIDA TULIA ORDOÑEZ PAZ, identificada con cédula No. 27.125.416 y JOSE HENRY CUERO ESTUPIÑAN, identificado con cédula No. 16.838.864. COMUNICAR ésta medida por medio de oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán, para que inscriba el embargo, expida y remita el correspondiente Certificado de Tradición. El secuestro se perfeccionará una vez se allegue al proceso el aludido Certificado de Tradición en el que conste la inscripción del embargo.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de éste auto a la parte demandada, en la forma establecida en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3ro del Artículo 8 del Decreto en mención. (Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Ref. Proceso Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real No. 2020-00381-00
D/te. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
D/do. AIDA TULIA ORDOÑEZ PAZ, identificada con cédula No. 27.125.416
JOSE HENRY CUERO ESTUPIÑAN, identificado con cédula No. 16.838.864

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

CUARTO: TENER como dependientes judiciales a las Dras. DANIELA GARZON TREJOS, identificada con cédula No. 1.144.064.548 y T.P. 302.121, del C.S.J, y LUZ NELLY LOPEZ GALIDEZ, identificada con cédula No. 34.547.593 y T.P. 158.807 del C.S.J.

QUINTO: No se reconoce como dependiente judicial a ALLISON YESONIA BEDOYA MIRANDA, porque no demuestra su calidad de estudiante de derecho.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor TULIO ORJUELA PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.511.589 y T.P. 95.618, del C.S. de la J., para actuar en favor de la parte demandante, conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6223624ac810c48c78904644940183037c03c1dd8542b4f3d780095c1cac783

Documento generado en 16/04/2021 08:58:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ejecutivo Singular No. 2020-00383-00

Dte. FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. 899999284-4

Ddo. CLAUDIA PATRICIA CHIMBORAZO QUIÑONEZ, identificada con Cédula No. 25.313.204

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 626

Popayán, dieciséis (16) de abril dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 2020-00383-00

Dte. FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. 899999284-4

Ddo. CLAUDIA PATRICIA CHIMBORAZO QUIÑONEZ, identificada con Cédula No. 25.313.204

ASUNTO A TRATAR

Subsanada la demadna, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva Singular de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. 899999284-4, actuando por intermedio de apoderado judiical, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de CLAUDIA PATRICIA CHIMBORAZO, identificada con Cédula No. 25.313.204.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, UN PAGARE, por valor de UN MILLON CIENTO QUINCE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.115.126,83.oo) mcte, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y a cargo de CLAUDIA PATRICIA CHIMBORAZO QUIÑONEZ, identificada con Cédula No. 25.313.204.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. 899999284-4, en contra de CLAUDIA PATRICIA CHIMBORAZO QUIÑONEZ, identificada con Cédula No. 25.313.204, por las siguientes sumas de dinero:

Ejecutivo Singular No. 2020-00383-00

Dte. FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. 899999284-4

Ddo. CLAUDIA PATRICIA CHIMBORAZO QUIÑONEZ, identificada con Cédula No. 25.313.204

1. Por la suma de UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$1.093.041,20) mcte, por concepto de capital, **mas los intereses moaratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida**, desde el 18 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de VEINTIDOS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$22.085,63) Mcte, por concepto de PRIMAS DE SEGURO.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de éste auto a la parte demandada, en la forma establecida en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3ro del Artículo 8 del Decreto en mención. (Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

TERCERO: TENER como dependientes judiciales a las Dras. DANIELA GARZON TREJOS, identificada con cédula No. 1.144.064.548 y T.P. 302.121, del C.S.J, y LUZ NELLY LOPEZ GALIDEZ, identificada con cédula No. 34.547.593 y T.P. 158.807 del C.S.J; no se tiene como dependiente judicial a ALIISON YESENIA BEDOYA MIRANDA, porque no acredita la calidad de estudiante de derecho.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor TULIO ORJUELA PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.511.589 y T.P. 95.618, del C.S. de la J., para actuar en favor de la parte demandante, conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b50caa6e48d08e5eb5a29ca6ffdca6b49970545bc2f24e38bc24649162017f6

Documento generado en 16/04/2021 09:00:55 AM

*Calle 3 3- 31 Segundo Piso -Palacio Nacional
Correo – j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Ejecutivo Singular No. 2020-00383-00

Dte. FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con
NIT. 899999284-4

Ddo. CLAUDIA PATRICIA CHIMBORAZO QUIÑONEZ, identificada con Cédula No.
25.313.204

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00385-00
D/te. CYRGO S.A.S, identificado con NIT. No. 860.009.694-2
D/do. ANGEL MARINO IPIA VICTORIA, identificado con cédula No. 76.351.273

INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante no se pronunció frente al requerimiento planteado en auto 246 del 25 de febrero de 2021. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN L.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 620

Popayán, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00385-00
D/te. CYRGO S.A.S, identificado con NIT. No. 860.009.694-2
D/do. ANGEL MARINO IPIA VICTORIA, identificado con cédula No. 76.351.273

Mediante la presente providencia se entra a considerar si la demanda en referencia, se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 84 y 90 del Código de General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Por auto No. 246 del 25 de febrero de 2021, fue inadmitida la demanda de la referencia para que el demandante corrigiera las falencias que adolecía.

La providencia se notificó mediante estado de fecha 26 de febrero de 2021, y dentro del término de traslado establecido en la ley, la parte demandante guardó silencio.

En consecuencia, al encontrarse superado el término concedido, deviene su rechazo conforme a los señalamientos del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00385-00
D/te. CYRGO S.A.S, identificado con NIT. No. 860.009.694-2
D/do. ANGEL MARINO IPIA VICTORIA, identificado con cédula No. 76.351.273

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva Singular, incoada por CYRGO S.A.S, identificado con NIT. No. 860.009.694-2, en contra de ANGEL MARINO IPIA VICTORIA, identificado con cédula No. 76.351.273, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente en los de su grupo previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c75177f4892eb4a305b0eccc6fc2a35e7d74cd7eab6242118103466a38b29afa

Documento generado en 16/04/2021 08:58:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ejecutivo –Garantía Real- No. 2021-00032-00

Dte. FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. 899999284-4

Ddo. SANDRA MERCEDES PANTOJA RIVERA, identificada con cédula No. 34.559.529

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 648

Popayán, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo –Garantía Real- No. 2021-00032-00

Dte. FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. 899999284-4

Ddo. SANDRA MERCEDES PANTOJA RIVERA, identificada con cédula No. 34.559.529

ASUNTO A TRATAR

FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO, persona jurídica, identificada con NIT. NIT. 899999284-4, a través de apoderado, presentó demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, en contra de SANDRA MERCEDES PANTOJA RIVERA, identificada con cédula No. 34.559.529.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

Observa el despacho que, el poder otorgado por el ejecutante al apoderado, y por tratarse el demandante de una persona jurídica inscrita en el registro mercantil, el mismo debe cumplir con lo estatuido en el artículo quinto del Decreto Legislativo 806 de 2020, que en su inciso final establece: "*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*", es decir que el apoderado deberá probar sumariamente que el poder a él conferido cumple con este requisito.

Los certificados de tradición de los inmuebles objeto de demanda, no reúnen el requisito establecido en el Art. 468 numeral 1 inciso 2 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82, 89 y 468 del Código de General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de SANDRA MERCEDES PANTOJA RIVERA, identificada con cédula No. 34.559.529, por las razones expuestas en precedencia.

Proceso Ejecutivo –Garantía Real- No. 2021-00032-00

Dte. FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. 899999284-4

Ddo. SANDRA MERCEDES PANTOJA RIVERA, identificada con cédula No. 34.559.529

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfd1f9b1e06a15962b799a78cd9d3717a221b4c1e4ffd7f45bf4ff7ef8c9bfbd

Documento generado en 16/04/2021 08:58:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2021-00034-00
D/te. ARPESOD ASOCIADOS S.A.S, identificado con Nit # 900.333.755-6, propietaria del establecimiento de comercio ELECTROREDITOS DEL CAUCA.
Ddo/ ROSA AMELIA STEVES MONSALVE, identificada con cédula No. 34.331.181

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 650

Popayán, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2021-00034-00
D/te. ARPESOD ASOCIADOS S.A.S, identificada con Nit # 900.333.755-6, propietaria del establecimiento de comercio ELECTROREDITOS DEL CAUCA.
Ddo/ ROSA AMELIA STEVES MONSALVE, identificada con cédula No. 34.331.181

ASUNTO A TRATAR

ARPESOD ASOCIADOS S.A.S, identificada con el Nit # 900.333.755-6, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio ELECTROREDITOS DEL CAUCA, a través de endosatario en procuración, presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de ROSA AMELIA STEVES MONSALVE, identificada con cédula No. 34.331.181.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- El certificado de existencia y representación de ARPESOD ASOCIADOS S.A.S, debe ser aportado con fecha actualizada, el que allega es de más de 6 meses antes de presentar la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82, 89 y 468 del Código de General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular presentada por ARPESOD ASOCIADOS S.A.S, identificada con el Nit # 900.333.755-6, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio ELECTROREDITOS DEL CAUCA, en contra de ROSA AMELIA STEVES MONSALVE, identificada con cédula No. 34.331.181, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2021-00034-00
D/te. ARPESOD ASOCIADOS S.A.S, identificado con Nit # 900.333.755-6, propietaria del establecimiento de comercio ELECTROCREDITOS DEL CAUCA.
Ddo/ ROSA AMELIA STEVES MONSALVE, identificada con cédula No. 34.331.181
TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e70a5614be26242ee952f5819427a3d3a01d79d8e0d96843b2d3580364ce1f0

Documento generado en 16/04/2021 08:58:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 624

Popayán, dieciséis (16) de abril dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso de Declaración de Pertenencia No. 2021 – 00039 – 00
Dte.: ELIZABETH IBARRA TRUJILLO con C.C. 31.877.927
Ddo.: YADIRA IBARRA TRUJILLO con C.C. 34.543.249 E INDETERMINADOS

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra a Despacho demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio presentada por ELIZABETH IBARRA TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.877.927, en contra de YADIRA IBARRA TRUJILLO E INDETERMINADOS, con el fin de decidir sobre su admisión, lo que se hará previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

ELIZABETH IBARRA TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.877.927, actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda declarativa de pertenencia en contra de YADIRA IBARRA TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.543.249 E INDETERMINADOS, con el fin de obtener el derecho real de dominio sobre el bien inmueble urbano ubicado en el Barrio Tejares de Otón del municipio de Popayán, Departamento del Cauca, identificado en su fachada con la dirección carrera 8C # 23 – 42, número de matrícula inmobiliaria 120-127839 y distinguido con el código catastral # 010403450009000, cuenta con un área de 74,25 metros cuadrados, cuyos linderos y demás especificaciones constan en la demanda y documentos anexos.

Ahora bien, revisada la demanda y los anexos, se observa que se satisfacen los requisitos legales para su admisión, lo anterior, al tenor de lo normado en los artículos 82, 83, 89, 90 y 375 del C.G.P., en razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, impetrada por ELIZABETH IBARRA TRUJILLO contra YADIRA IBARRA TRUJILLO E INDETERMINADOS que

puedan tener interés jurídico en el bien inmueble a usucapir, bien inmueble urbano ubicado en el Barrio Tejares de Otón del municipio de Popayán, Departamento del Cauca, identificado en su fachada con la dirección carrera 8C # 23 – 42, número de matrícula inmobiliaria 120-127839 y distinguido con el código catastral # 010403450009000, cuenta con un área de 74,25 metros cuadrados, cuyos linderos y demás especificaciones constan en la demanda y documentos anexos.

SEGUNDO: DISPONER que a esta demanda se le dé el trámite previsto para un proceso VERBAL SUMARIO acorde con el artículo 390 del CGP y con aplicación de lo estatuido en el artículo 375 del CGP.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados, por el término de Diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la parte demandada, a saber, YADIRA IBARRA TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.543.249, en la forma establecida en el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes.

QUINTO: EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS, que consideren tener derecho sobre el bien a prescribir, conforme a lo reglado en el art. 108 del CGP., emplazamiento que se llevará a cabo conforme lo dispone el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 en su artículo décimo.

SEXTO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciense. La parte actora debe acreditar el envío de los oficios.

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-127839 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para que expida el certificado en donde conste la inscripción de la medida y situación jurídica del mismo. Para tal efecto se oficiará al Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán.

OCTAVO: ORDENAR a los demandantes instalar una vaya de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía publica más importante sobre el cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los datos especificados en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la vaya o el aviso, el demandante deberá APORTAR fotografías o mensaje de datos del inmueble, en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de instrucción o juzgamiento.

Ref.: Proceso de Declaración de Pertenencia No. 2021 – 00039 – 00
Dte.: ELIZABETH IBARRA TRUJILLO con C.C. 31.877.927
Ddo.: YADIRA IBARRA TRUJILLO con C.C. 34.543.249 E INDETERMINADOS

NOVENO: Inscrita la demanda y aportadas las fotocopias por el demandante, ORDENESE la inclusión del contenido de la valla o del aviso, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Ofíciase en tal sentido.

DÉCIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor VICTOR ANDRES CERON AGREDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.304.638 y T.P. 255.227 del C.S. de la J., para actuar en favor de la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ffae5fe559604659c61ea2568cdc1630f44745025fd46699f3791460ae7f9
b22**

Documento generado en 16/04/2021 09:00:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00040-00
Dte. DIANA PATRICIA OBANDO
Ddo. DIEGO FERNANDO BURBANO ORTEGA, LEIDER JAVIER BURBANO ORTEGA,
CARLOS BURBANO ORTEGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 664

Popayán, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

DIANA PATRICIA OBANDO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 34´322.830, actuando a través de endosatario en procuración, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de DIEGO FERNANDO BURBANO ORTEGA, identificado con la cédula N°. 4.695.568, LEIDER JAVIER BURBANO ORTEGA, identificado con cédula N°. 4.612.758, y CARLOS BURBANO ORTEGA identificado con la cédula N°. 4.695.742.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- Pretende la ejecución de los intereses de mora, por el valor de \$660.000,00, sin especificar el período o fechas a las que corresponde la liquidación de dichos intereses.
- La dirección de los demandados está incompleta, no indica municipio de notificación.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82, 89 y 468 del Código de General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular presentada por DIANA PATRICIA OBANDO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 34´322.830, en contra de DIEGO FERNANDO BURBANO ORTEGA, identificado con la cédula N°. 4.695.568, LEIDER JAVIER BURBANO ORTEGA, identificado con cédula N°. 4.612.758, y CARLOS BURBANO ORTEGA identificado con la cédula N°. 4.695.742, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00040-00

Dte. DIANA PATRÍCIA OBANDO

Ddo. DIEGO FERNANDO BURBANO ORTEGA, LEIDER JAVIER BURBANO ORTEGA,
CARLOS BURBANO ORTEGA

CUARTO: TENER como endosatario en procuración al doctor CARLOS ALFREDO PERAFAN MERA, identificado con cédula No. 10.300.306 y T.P. No. 302.936 del C.S. de la J., para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8e410648cb9cca3360211a2528dd0cbd8b5746bc7cf5363731b79e4392a90fb

Documento generado en 16/04/2021 08:58:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref.: Proceso ejecutivo singular No. 2021-00041-00
Dte. DIANA PATRICIA OBANDO, identificada con cédula No. 34.322.830
Ddo. VICTOR MANUEL VALENCIA ZUÑIGA, identificado con cédula No. 10.529.976

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 666

Popayán, dieciséis (16) de abril dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

DIANA PATRICIA OBANDO, identificada con cédula No. 34.322.830, a través de endosatario en procuración, presentó demanda ejecutiva en contra de VICTOR MANUEL VALENCIA ZUÑIGA, identificado con cédula No. 10.529.976.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, UNA LETRA DE CAMBIO, por valor de \$420.000, a favor de DIANA PATRICIA OBANDO, y a cargo de VICTOR MANUEL VALENCIA ZUÑIGA.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de DIANA PATRICIA OBANDO, identificada con cédula No. 34.322.830, en contra de VICTOR MANUEL VALENCIA ZUÑIGA, identificado con cédula No. 10.529.976, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000.00) MCTE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio; mas sus intereses moratorios liquidados desde el 09 DE FEBRERO DE 2018, hasta el día en que se cancele la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de éste auto a la parte demandada, en la forma establecida en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la

Ref.: Proceso ejecutivo singular No. 2021-00041-00

Dte. DIANA PATRICIA OBANDO, identificada con cédula No. 34.322.830

Ddo. VICTOR MANUEL VALENCIA ZUÑIGA, identificado con cédula No. 10.529.976

forma prevista en el inciso 3ro del Artículo 8 del Decreto en mención. (Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

TERCERO: TENER como endosatario en procuración al doctor CARLOS ALFREDO PERAFAN MERA, identificado con cédula No.10.300.306 y T.P. No. 302.936, del C.S. de la J., para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91f818ac9b9b017480f7eda30bac7db44343600d6031ff04896d518e51cc8d1a

Documento generado en 16/04/2021 09:00:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref.: Proceso ejecutivo singular No. 2021-00043-00
Dte. DIANA PATRICIA OBANDO, identificada con cédula No. 34.322.830
Ddo. CLARA YAMILE ZAPATA BELTRAN
LEIDY JOHANA ZAPATA BELTRAN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 669

Popayán, dieciséis (16) de abril dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

DIANA PATRICIA OBANDO, identificada con cédula No. 34.322.830, a través de endosatario en procuración, presentó demanda ejecutiva en contra de CLARA YAMILE ZAPATA BELTRAN, identificada con cédula No. 23.497.225 y LEIDY JOHANA ZAPATA BELTRAN, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.818.012.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, UNA LETRA DE CAMBIO, por valor de \$4.760.000, a favor de DIANA PATRICIA OBANDO, y a cargo de CLARA YAMILE ZAPATA BELTRAN y LEIDY JOHANA ZAPATA BELTRAN.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de DIANA PATRICIA OBANDO, identificada con cédula No. 34.322.830, en contra de CLARA YAMILE ZAPATA BELTRAN, identificada con cédula No. 23.497.225 y LEIDY JOHANA ZAPATA BELTRAN, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.818.012, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$4.760.000.00) MCTE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio; mas sus intereses moratorios liquidados desde el 09 DE FEBRERO DE 2018, hasta el día en que se cancele la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de éste auto a la parte demandada, en la forma establecida en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para

Ref.: Proceso ejecutivo singular No. 2021-00043-00
Dte. DIANA PATRICIA OBANDO, identificada con cédula No. 34.322.830
Ddo. CLARA YAMILE ZAPATA BELTRAN
LEIDY JOHANA ZAPATA BELTRAN

cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3ro del Artículo 8 del Decreto en mención. (Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

TERCERO: TENER como endosatario en procuración al doctor CARLOS ALFREDO PERAFAN MERA, identificado con cédula No.10.300.306 y T.P. No. 302.936, del C.S. de la J., para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d54da0fa7b3403c5142df005f782f673553d8577b3e1b7bf4b30ba494d82649a

Documento generado en 16/04/2021 09:00:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>